JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de la sociedad demandada se refiere.

2. Compleméntese el acápite de derecho del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuales son los artículos del C.G. del P. para este tipo de demandas.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el Representante Legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 Hoy 26 de agosto de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0335
KMM